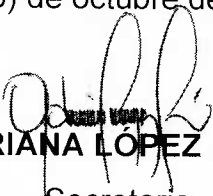


Informe secretarial: En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que han transcurrido más de 1 año sin que la parte demandante hubiere realizado actuación alguna en este asunto, pese a que mediante auto No.026 del 22 de enero de 2019 y notificado por estado 003 del 23 de enero del mismo año, se libró mandamiento de pago en favor de la ejecutante, sin que hasta la fecha haya desplegado ninguna actuación. Sírvasse Proveer.

Obando, Valle, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)


ADRIANA LÓPEZ LEÓN
 Secretaria



Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle
Distrito Judicial de Buga
Ref. Expediente 76-497-40-89-001-2018-00242-00

Asunto: Desistimiento tácito
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Aristides Montes Giraldo
Demandado: Aura María Barragán

Auto No. 666

Obando, Valle, treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Atendido el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO consagrado en el artículo 317 en su numeral 2 del C.G.P. en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

La norma antes referida en su numeral segundo, indica que:

(...)

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, constados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por el desistimiento tácito

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
 Carrera 1 No. 3-41 teléfono: 205 3222-3185801212
 Correo institucional j01pmobando@cendoj.ramajudicial

sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”.
(...)

Corolario de lo anterior y como quiera que ha transcurrido más de un año de inactividad procesal desde el auto 642 del 17 de julio de 2019, mediante el cual se requirió a la parte demandante para que informara lo sucedido con los oficios 180 y 181 del 19 de febrero de 2019 a través de los cuales se informaba la medida cautelar al Hospital San Vicente de Paul de Alcalá, Valle del Cauca y al Hospital Santa Ana de los Caballeros de Ansermanuevo, Valle del Cauca, retirados en la misma fecha. Finalmente, tampoco se realizaron las gestiones tendientes a notificar al demandado, ni el interesado realizó petición o solicitud alguna al interior de este proceso, es del caso darle aplicación a lo previsto en el literal b) del artículo 317-2 del C.G.P., conforme al cual, sin necesidad de requerimiento alguno, aun de oficio se impone decretar su terminación por desistimiento tácito, en mérito de lo cual, se

RESUELVE:

PRIMERO: Por haber operado el desistimiento tácito, **DECRETAR LA TERMINACIÓN** de la actuación surtida en este proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía interpuesto por Arístides Montes Giraldo, frente a Aura María Barragán Quintero.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación y anotaciones correspondientes.

Sin costas (artículo 317-2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

Alvaro Tróchez Rosales
ALVARO TRÓCHEZ ROSALES,
Juez



Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle.
Carrera 1 No. 3-41 teléfono: 205 3222-3185801212
Correo institucional j01pmobando@cendoj.ramajudicial